

CONTRATO No. 69/2015
LICITACIÓN PÚBLICA No. 10/2015
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 11/2015

"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS PARA LAS UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR CON HORARIO AMPLIADO, UNIDADES MÓVILES Y SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS"

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE

actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el **FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD** o simplemente "**FOSALUD**"; y por otra parte

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad "**INDUSTRIAS MONERVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**INDUSTRIAS MONERVA, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria

, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Orlando Ernesto Lemus Herrera; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el primero de julio de mil novecientos ochenta y tres. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de Carlos Edgardo Salgado Herrarte; la cual

se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de febrero de dos mil doce, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA XXVII consta que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la razón social corresponden al primero y segundo director, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; c) Certificación de Punto de Acta número tres del Acta número CINCUENTA Y CUATRO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, el día diez de septiembre de dos mil doce, en la cual se nombró a la nueva administración de la sociedad, para el período de siete años, inscrita en el Registro de Comercio con el Número OCHENTA Y DOS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, el día veintisiete de septiembre de dos mil doce, en la cual consta que fui nombrado como Primer Director de la Sociedad por lo que me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número 10/2015, denominado **"ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS PARA LAS UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR CON HORARIO AMPLIADO, UNIDADES MÓVILES Y SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS"**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** el contratista se compromete a proporcionar el suministro y/o servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	3,000	C/U	<p>Sábana</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fabricada en tela manta zafiro o poplin. • Color verde hospital. • Con medidas aproximadas de 2.20 mts de largo x 1.50 mts de ancho. • Con ruedo en las cuatro orillas de la sábana. • Con el logo de FOSALUD estampado en una de las esquinas y colocado en dirección horizontal. • El logo debe medir 7.0 cms x 2.0 cms. <p>Debe llevar impresa la leyenda "Propiedad del FOSALUD, prohibida su venta", color negro y debe ir colocada en la esquina contraria al logo y en posición horizontal.</p>	\$7.35	\$22,050.00

			Presentación: Manta Zafiro verde hospital Marca: Cisne Blanco Origen: El Salvador Vencimiento del producto: Un año dependiendo de su uso.		
2	1,900	C/U	Campo corriente para cirugía: <ul style="list-style-type: none"> Fabricado en tela manta zafiro o poplin. Color verde hospital. Con medidas aproximadas de 90 cms x 90 cms. Con ruedo en las cuatro orillas del campo. Con el logo de FOSALUD estampado en una de las esquinas y colocado en dirección horizontal. El logo debe medir 7.0 cms x 2.0 cms. Debe llevar impresa la leyenda "Propiedad del FOSALUD, prohibida su venta" , color negro y debe ir colocada en la esquina contraria al logo y en posición horizontal. Presentación: Manta Zafiro verde hospital Marca: Cisne Blanco Origen: El Salvador Vencimiento del producto: Un año	\$ 2.60	\$4,940.00
TOTAL					\$26,990.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO Y/O SERVICIO: Los ítems contratados son resistentes a la manipulación, y a la esterilización, en los casos en que el producto se estire, se rompa o se destiña en un periodo de seis meses, deberá ser sustituido por el contratista sin ningún costo adicional para el FOSALUD. Todo producto que se suministre bajo las especificaciones técnicas aquí detalladas, deberán ser nuevos y no propensos a fallas ni dificultades. Los suministros contratados serán entregados en un embalaje individual (empaquete primario), sellado y debe tener la siguiente información colocada en una viñeta: a. Nombre del producto en español, b. Nombre de la empresa ofertante, c. Número del proceso de compra, d. Fecha de vencimiento, e. Fecha de fabricación, f. Leyenda "Propiedad del FOSALUD, Prohibida su venta". Si el ítem tuviere empaque secundario y colectivo, se deberá colocar una viñeta en dichos empaques, la cual debe contener la información descrita en los literales a, b, c, d, e y f. El FOSALUD entregará al contratista el logo de la institución en formato CMYK, únicamente el día de la firma del contrato. Una vez distribuido el contrato, el contratista deberá presentar al administrador del contrato una muestra real de cada



producto requerido en cada uno de los ítems, para su aprobación e iniciar posteriormente la producción de los mismos. **El proceso de aprobación de muestra real de los productos se realizara de la siguiente forma:** Una vez distribuido el contrato contará con cuatro días hábiles para la presentación de la muestra de cada uno de los ítems. El administrador contará con tres días hábiles para dictaminar el rechazo o la aprobación de la muestra. En caso de ser rechazada la muestra, el contratista tendrá un periodo de dos días hábiles para subsanar y presentar de nuevo la muestra. En caso de ser nuevamente rechazada la muestra, el contratista deberá subsanar de nuevo e iniciará el conteo del tiempo de entrega. De ser aprobada la muestra, el Administrador del Contrato emitirá nota de aprobación de muestra para que dé inicio a la fabricación y el conteo de los días de entrega.

CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. 10/2015 **“ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS QUÍMICOS Y PRODUCTOS PLÁSTICOS PARA LAS UNIDADES COMUNITARIAS DE SALUD FAMILIAR CON HORARIO AMPLIADO, UNIDADES MÓVILES Y SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS”** b) La Oferta de el **“CONTRATISTA”** presentada en **“EL FOSALUD”** el día trece de abril de dos mil quince. c) La Resolución de Adjudicación Número 11/2015, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado el correspondiente cifrado presupuestaria número DOS CERO UNO CINCO -TRES DOS TRES CINCO – TRES - CERO DOS - CERO UNO- DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO UNO CERO CUATRO, y DOS CERO UNO CINCO -TRES DOS TRES CINCO – TRES - CERO DOS - CERO UNO- DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO UNO CERO SIETE. EL FOSALUD se compromete a cancelar a el contratista hasta la cantidad de **VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (USA \$26,990.00)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del **“FOSALUD”** ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar **“Retención IVA 1%”**, el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y

dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro y/o Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las Garantías correspondientes extendidas por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se hará efectivo mediante abono a cuenta del Banco Agrícola, S.A. número (

a nombre de **INDUSTRIAS MONERVA, S.A. DE C.V.**, Teléfono veinticinco cincuenta y cinco – once once. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR, FORMA, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** La entrega de los suministros contratados será en un plazo de CUARENTA Y CINCO días calendario. El plazo de entrega iniciará a contar a partir del día siguiente a la aprobación de la muestra por el administrador del contrato. Si el último día del plazo fuere día NO HABIL se deberá entregar en el siguiente día hábil. Los suministros objeto del contrato, contemplan la entrega de éstos en el Almacén de insumos médicos del FOSALUD ubicado en el Plantel Las Palmas, Calle Norma, Número ocho, Pasaje Aída, Polígono B, Colonia Las Palmas, Ilopango y deberán ser entregados en un embalaje individual (empaquete primario), sellado y deben tener la información detallada en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA \$5,398.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual tendrá su vigencia desde la fecha de distribución del contrato hasta sesenta días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro, y deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución del presente contrato. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantía deberá presentarse en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte,



número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administrador de Contrato, Doctor Guillermo Carlos Santos, Responsable de logística Sanitaria, nombrada por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **36/2015**, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, el elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **El contratista recibirá un acta de recepción satisfactoria del suministro y/o servicio por parte del administrador de contrato, la cual deberá ser firmada por la administradora del contrato, el guardalmacén y el contratista, siendo éste último quien remitirá en original a la GFI para efectos de liquidación.** **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a las UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro y/o servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros y/o servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento

de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública No. 10/2015, "EL FOSALUD", podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, c) El contratista entregue el suministro y/o servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este



contrato y d) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del suministro y/o servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El FOSALUD señala como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres, entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección en Final Avenida Irazú, Colonia Costa Rica, San Salvador, teléfono: veinticinco cincuenta y cinco once once. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que

las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil quince.



DRA. ELVIA VIOLETA MENIVAR ESCALANTE
"FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD"
"CONTRATANTE"



"INDUSTRIAS MONERVA, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"